

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 115 PERÍODO LEGISLATIVO 2002

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 113/02 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL  
Nº 566.

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión 13/03/03

Girado a la Comisión C/B  
Nº:

---

Orden del día Nº:

---

---

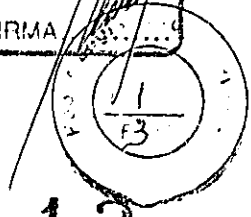


Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA DE LEGISLATIVA

19.12.02  
MESA DE ENTRADA

Nº 113 Hs. 14<sup>30</sup> FIRMA



NOTA Nº 113  
GOB.

RECIBO DE ENTREGA

902

19.12.02  
HORA 1240

FIRMA

USHUAIA, 18 DIC. 2002

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada de la Ley Provincial Nº 566, promulgada por el Decreto Provincial Nº 2428/2002, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

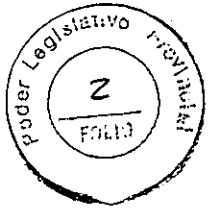
AGREGADO:  
lo indicado  
en el texto

  
Carlos Manfredotti  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Daniel Oscar GALLO  
S / D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

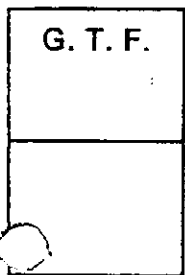


USHUAIA, 11 DIC. 2002

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **566**, Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 2428



*Hector Gaspar Cardozo*  
Hector Gaspar Cardozo  
Ministro de Economía  
Obras y Servicios Públicos

*Carlos Manfredotti*  
Carlos Manfredotti  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Ricardo E. Cheuqueman*  
RICARDO E. CHEUQUEMAN  
Jefe Dpto. Control y Registro  
D.G.D. - S.L. y T.

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas*

REGISTRADO BAJO EL N° 566

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1°.-** Créase el Fondo para el Financiamiento de la Obra Puerto Caleta La Misión, el que se integrará con los siguientes recursos:

1. Ingresos originados por la presente Ley;
2. todo otro recurso que se disponga por Ley.

A efectos del control y registración contable y presupuestaria del Fondo, a su constitución se dará tratamiento de Aplicación Financiera y a su disposición la de Fuente Financiera.

Los fondos a los que hace referencia la presente Ley deberán ser depositados en una cuenta específica en la Banca provincial y sus saldos deberán publicarse trimestralmente en el boletín oficial de la Provincia.

**Artículo 2°.-** Derógase el artículo 19 de la Ley provincial N° 440.

**Artículo 3°.-** Modifícase el artículo 9°, punto 4, inciso 3, párrafo tercero de la Ley provincial N° 440, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"La alícuota de la tasa de inspección será del UNO POR CIENTO (1%) y la base imponible consistirá en el valor F.O.B. de salida que figura en los respectivos permisos de embarque cumplidos de la mercadería que se trate, salvo que la misma fuera despachada desde la Provincia directamente hacia terceros países."

**Artículo 4°.-** Incorpórase como inciso 5, del punto 4, del artículo 9° de la Ley provincial N° 440, el siguiente texto:

"4.5 Verificación de productos nocivos para la salud:

Establécese una tasa retributiva por los servicios de verificación de legitimidad y origen de cigarros y cigarrillos destinados a consumo de la población que ingresen a la Provincia.

Son sujetos pasivos de esta tasa, los importadores declarados en los respectivos permisos de embarque o despachos de importación según corresponda.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEJQUEMAN  
Jefe Dpto. Control y Registro  
D.G.D. - S.L. y T.

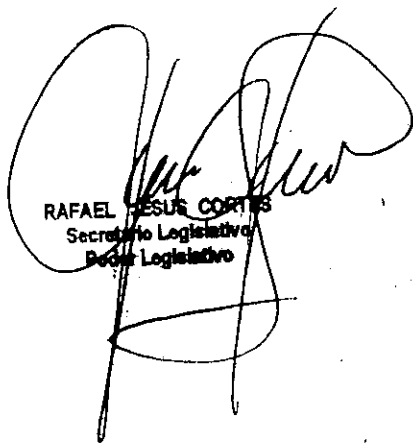
*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"*

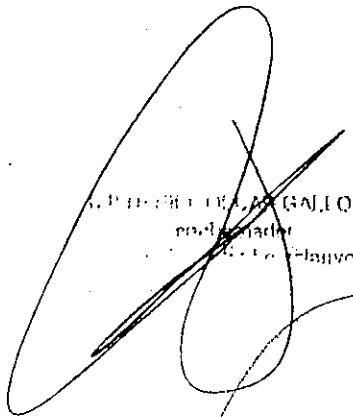
*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

La alícuota de la tasa de verificación será del TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%) y la base imponible consistirá en el valor C.I.F. para mercaderías de origen extranjero, o el valor F.O.B. para mercadería de origen nacional, según corresponda.”

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

**DADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2002.**

  
RAFAEL JESUS CORTES  
Secretario Legislativo  
Poder Legislativo

  
RICARDO E. CHEUQUEMAN  
Jefe Dpto. Control y Registro  
D.G.D. - S.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL Nº 566

UENJAJA 11, DIC. 2002

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUQUEMAN  
Jefe Dpto. Control y Registro  
D.G.D. - S.L. y T.